

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trataigar 29
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Viernes 6 de julio de 1951

Número 187

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumentos de ratificación del Tratado de Amistad entre España y la República del Libano 3194
Decreto-ley de 28 de junio de 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores» de siete créditos suplementarios, y uno extraordinario, importantes en junta 2.342.102 pesetas, destinados a satisfacer atenciones con dotación insuficiente o sin ella y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos por igual cuantía total 3195
Otro de 28 de junio de 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de un millón seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas, destinado a que por la Dirección General de Arquitectura se realicen determinadas obras de adecuamiento urbanístico de la villa de Madrid de las Altas Torres, con motivo de la celebración del V Centenario del nacimiento en la misma de la Reina Isabel la Católica 3196
Decreto de 2 de julio de 1951 por el que se dispone cese en su destino del Alto Estado Mayor el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Antonio Lago García 3196

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de julio de 1951 por la que se acuerda imponer a la entidad «Casa Mariscal, S. A.», de Bilbao, las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por tráfico ilícito de productos siderúrgicos 3196

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de junio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento del Laboratorio Oficial de Telecomunicación 3197
Otra de 19 de junio de 1951 por la que se declara cesante a don Enrique Nebot Nonell, Cartero urbano de tercera clase 3198

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 30 de junio de 1951 por la que se convocan exámenes de oposición para Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada 3198
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se admite para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería de Marina voluntario a los individuos que se relacionan 3199
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Aprendiz de Buzo 3199

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 25 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.387, interpuesto por «Chinoin, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.» 3200
Orden de 30 de junio de 1951 por la que se concede la excepción, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Eduardo Valencia Fernández 3200

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de 2 de julio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.744, promovido por la Comunidad de Aguas «El Montesillo» 3201

PÁGINA

3194

3195

3196

3196

3197

3198

3199

3199

3200

3200

3201

PÁGINA

3201

3201

3202

3202

3202

3202

3202

3202

3203

3203

3203

3205

3205

3205

3205

3205

3207

3208

3208

3208

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de junio de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación de Trabajo de la Industria Cinematográfica 3201
Otra de 22 de junio de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento de Trabajo de los Profesionales de la Música 3201

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de instalación de antena en «V» para el circuito Madrid-Palma de Mallorca, en el Centro Radioeléctrico Receptor de Palma de Mallorca 3201

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopólios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican 3202

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el 5 de julio del actual 3202

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo de Villanueva del Segura» (Murcia) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 3202

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Católicas de Nava» (Santa Cruz de Tenerife) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 3202

Acuerdo por el que se concede a las Fundaciones de «Don Nicolás Domingo de Arrótegui», instituidas en Busturia (Vizcaya) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 203

AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de la Madera.—Circular número 30 por la que se dan normas para la contratación de envases standard para naranja con destino a la próxima campaña de exportación de este fruto 3203

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Convocando a concurso para la provisión de la Jefatura de la tercera División Hidrológico Forestal (Murcia) 3205

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes de Montes del Patrimonio Forestal del Estado 3205

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Agustín Muñoz Montoro y diecisiete señores más para ocupar sendas parcelas en la playa de Nazaret, en Valencia, destinadas a la construcción de viviendas económicas 3205

Autorizando a don Luis Alfonso Ouvifia para construir un edificio para instalación de un bar en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en la desembocadura del río Uria, «Puente de las Estacas» 3207

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando segunda subasta de las obras de «Mejora de riegos de Ibi (Alcante)» 3208

TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la subasta-conciso de las obras de construcción de 366 viviendas protegidas en Madrid (El Pardo) 3208

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Amistad entre España y la República del Líbano.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POB CUANTO el día seis de mayo de mil novecientos cincuenta el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario del Líbano, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado de Amistad entre España y la República del Líbano, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado Español y el Presidente de la República del Líbano, deseosos de consolidar los lazos de amistad que tan felizmente existen entre los dos países, han decidido concluir un Tratado de Amistad y para dicho objeto han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Jefe del Estado Español: al Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores, y el Presidente de la República Libanesa: al Excmo. Sr. D. Philippe Bey Takla, Ministro de Negocios Extranjeros, los cuales, después de haber cambiado sus poderes reconocidos en buena y debida forma, se han puesto de acuerdo sobre las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO

Entre España y el Líbano existirán paz constante y amistad perpetua.

ARTICULO SEGUNDO

1. Las Altas Partes contratantes solucionarán por medios pacíficos cualquier litigio que pudiera surgir entre ellas.
2. Si el litigio no puede ser solucionado por la vía diplomática ordinaria, será sometida a la Comisión Permanente de Conciliación prevista en el artículo tercero, y en el caso en que por este procedimiento no se llegara a un acuerdo se recurrirá a un Tribunal arbitral. Las Altas Partes contratantes podrán, sin embargo, de común acuerdo, acudir directamente al Tribunal arbitral, sin necesitar dirigirse antes a la Comisión Permanente de Conciliación.
3. El procedimiento antes citado no se aplicará a los conflictos referentes a asuntos considerados por cualquiera de las Altas Partes contratantes como pertenecientes exclusivamente a su competencia nacional.

ARTICULO TERCERO

1. La Comisión Permanente de Conciliación estará compuesta de cinco miembros, nombrados por un plazo de tres años. Cada una de las Altas Partes contratantes nombrará uno de estos cinco miembros. Los otros tres, de los cuales uno será elegido Presidente, deberán ser escogidos de mutuo acuerdo entre las dos Partes. Estos últimos tres miembros serán de diferentes nacionalidades. No podrán ser nacionales de ninguna de las Altas Partes contratantes, ni tendrán su domicilio en el territorio de cualquiera de ellas, ni estarán al servicio de ninguna de ambas.

2. La Comisión se constituirá dentro de los seis meses que sigan al canje de los instrumentos de ratificación de este Tratado.

3. El Tribunal arbitral, previsto en el artículo segundo, párrafo dos, estará compuesto de cinco miembros siéndose para su nombramiento el procedimiento establecido para constituir la Comisión de Conciliación, según los párrafos uno y dos del presente artículo. Tendrá poderes de amigable componedor, procurando conciliar los diferentes puntos de vista. Si la solución amigable fallara, el laudo dictado por el Tribunal arbitral será obligatorio para las dos Partes.

4. Las modalidades referentes a sustitución de los miembros y las facultades y funcionamiento de la Comisión de Conciliación y del Tribunal, se concertarán ulteriormente mediante un canje de notas.

ARTICULO CUARTO

Los Representantes Diplomáticos acreditados por una de las Altas Partes contratantes cerca de la otra, gozarán a base de reciprocidad y mientras dure su misión de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente establecidos por el Derecho y uso internacionales.

ARTICULO QUINTO

Cada una de las Altas Partes contratantes podrá designar en el territorio de la otra, y en las localidades determinadas por mutuo acuerdo, Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules, Agentes consulares y Cónsules honorarios, que gozarán en el ejercicio de sus funciones de los privilegios e inmunidades otorgados a su respectivo rango, de conformidad con los principios generales reconocidos por el Derecho internacional y el uso.

ARTICULO SEXTO

Los nacionales de una de las Altas Partes contratantes gozarán, en el territorio de la otra Parte, a base de reciprocidad y con sujeción siempre a las Leyes y Reglamentos en vigor y especialmente a las Leyes y Reglamentos de Policía, del derecho de adquirir, poseer y disponer de bienes, muebles e inmuebles, del derecho de establecer y mantener Establecimientos de Enseñanza, del derecho de establecer su residencia habitual, de circular libremente y de ejercer profesiones comerciales, industriales u otras.

ARTICULO SÉPTIMO

Las Altas Partes contratantes considerarán, dentro de un espíritu de amistad y de colaboración sincera, la conclusión entre ellas de Tratados de Comercio y de Navegación, de Acuerdos Consulares y de Convenios sobre la protección de la propiedad literaria, artística, comercial e industrial sobre las marcas de fábrica y las patentes de invención.

ARTICULO OCTAVO

Los derechos concedidos a cada una de las Altas Partes contratantes y las obligaciones resultantes de este Tratado, se extenderán a todos los territorios que actualmente y bajo cualquier forma jurídica dependan de ellas.

El presente Tratado será ratificado por cada una de las Altas Partes contratantes, de conformidad, respectivamente, con las Leyes fundamentales del Estado Español y con la Constitución Libanesa. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en Beirut.

Este Tratado entrará en vigor a partir de su ratificación y lo estará ininterrumpidamente hasta tanto que una de las Partes lo denuncie por escrito con un año de anticipación, sobre la fecha en la cual dejará de tener efecto.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado dos ejemplares valederos del presente Tratado, uno en español y otro en árabe, estampando en el mismo sus sellos.

Hecho en Madrid, el seis de mayo de mil novecientos cincuenta.

Por España,
Firmado: *Alberto Martín Artajo*.

Por el Líbano,
Firmado: *Bey Takla*.

Por tanto, habiendo visto y examinado los ocho artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

En Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Beirut el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

DECRETO-LEY DE 28 DE JUNIO DE 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores» de siete créditos suplementarios y uno extraordinario, importantes en junio 2.342.102 pesetas, destinados a satisfacer atenciones con dotación insuficiente o sin ella, y anulación en el mismo Presupuesto de otros varios créditos por igual cuantía total.

Apreciada la necesidad de atender a ciertos gastos ineludibles del Ministerio de Asuntos Exteriores, para los que resultan insuficientes las consignaciones autorizadas por el Presupuesto en vigor, y advertida, al propio tiempo, la posibilidad de proceder a su suplementación sin aumentar la cuantía de los créditos totales atribuidos al mismo Departamento, por existir otros que, a consecuencia de circunstancias especiales, no han de ser utilizados en su totalidad, ofreciendo sobrantes suficientes para compensar aquellos incrementos, se ha estimado procedente la concesión de los primeros con anulación de los segundos en cuantía análoga a su importe.

Y como la urgencia de las atenciones a cubrir aconseja hacer uso de la facultad que confiere al Gobierno el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden siete créditos suplementarios, importantes en junio dos millones cincuenta mil pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», según el siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo cuarto «Dirección General de Relaciones Culturales», concepto tercero, subconcepto primero «Para pago de colaboradores asesores y personal diverso contratado en los servicios especiales de la Dirección, en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio», doscientas mil pesetas; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo sexto «Oficina de Información Diplomática», concepto primero «Para servicios de difusión informativa de España en el extranjero», doscientas mil pesetas; al mismo capítulo tercero, artículo cuarto «Auxilios subvenciones y subsidios», grupo segundo «Dirección General de Relaciones Culturales», pesetas un millón seiscientas cincuenta mil, que se distribuyen como sigue: Al concepto cuarenta «Para cátedras y lectorados españoles en el extranjero», doscientas cincuenta mil; al concepto cuarenta y uno «Para exposiciones y asistencia a congresos y reuniones internacionales de carácter cultural y competiciones deportivas internacionales, tanto en España como en el extranjero», novecientas mil; al concepto cuarenta y cuatro «Para la concesión de becas a universitarios graduados y personalidades españolas de relieve intelectual que realicen estudios en el extranjero, etcétera», ciento cincuenta mil; al concepto cuarenta y cinco «Para atender a los gastos que origine la organización del intercambio universitario y cultural», cien mil pesetas, y al concepto cuarenta y seis «Para atender a los gastos de desplazamiento de becarios, personalidades, y en general de quienes hayan de trasladarse con fines culturales a cargo de esta Dirección General de Relaciones Culturales», doscientas cincuenta mil pesetas.

A la misma Sección segunda se otorga un crédito extraordinario de doscientas noventa y dos mil ciento dos pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo segundo «Instalaciones», grupo único «Instituto de Cultura Hispánica», con destino a la adquisición de mobiliario para el mismo.

Artículo segundo.—En igual Presupuesto de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», y para cubrir el importe de dos millones trescientas cuarenta y dos mil ciento dos pesetas a que ascienden en junio los créditos suplementarios y extraordinarios concedidos por el artículo anterior, se practicarán las anulaciones que seguidamente se detallan, en los créditos que también se figurán: En el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», cuatrocientas cuarenta y dos mil ciento dos pesetas, con la siguiente distribución. En el grupo tercero «Dirección General de Relaciones Culturales», concepto único, subconcepto tercero «Gastos extraordinarios e imprevistos de la Dirección General de Relaciones Culturales», ciento cincuenta mil pesetas; en el grupo quinto «Instituto de Cultura Hispánica», concepto décimosegundo «Para el pago a la Compañía Transatlántica de los pasajes de regreso, noventa y dos mil ciento dos pesetas; y en el grupo sexto «Oficina de Información Diplomática», concepto tercero «Para atenciones y otros gastos ocasionados con motivo de visitas de representantes de la Prensa mundial», doscientas mil pesetas.

En el mismo capítulo tercero, artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo segundo «Dirección General de Relaciones Culturales», un millón setecientas mil pesetas, de las que se aplican al concepto décimonoveno «Para el Instituto de España en Buenos Aires», doscientas cincuenta mil pesetas; al concepto vigésimo séptimo «Para el Instituto de España en Washington», doscientas cincuenta mil pesetas; al concepto vigésimo noveno «Para la acción cultural de España con el mundo árabe», trescientas mil pesetas; y al concepto cincuenta y uno «Subvención al Consejo Superior de Investigaciones Científicas», novecientas mil pesetas. Y al concepto cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo segundo «Instalaciones», grupo único «Instituto de Cultura Hispánica», concepto único «Para mobiliario del Colegio Mayor Hispano Americano de Nuestra Señora de Guadalupe y otras Residencias», doscientas mil pesetas.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 28 DE JUNIO DE 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de un millón seiscientas cincuenta y cinco mil pesetas, destinado a que por la Dirección General de Arquitectura se realicen determinadas obras de adecentamiento urbanístico de la villa de Madrigal de las Altas Torres, con motivo de la celebración del V Centenario del nacimiento en la misma de la Reina Isabel la Católica.

Los trabajos de embellecimiento urbanístico de la Villa de Madrigal de las Altas Torres, iniciados ya por la Dirección General de Arquitectura, reclaman ahora una mayor actividad y rapidez por las visitas turísticas que a dicha población habrán de realizarse en el presente año, con motivo de la celebración del V Centenario del nacimiento de la Reina Isabel la Católica.

Y como para ello resulta preciso habilitar recursos de carácter extraordinario, cuyo otorgamiento, por razones de urgencia, no permite seguir los trámites al efecto establecidos por la vigente Ley de Contabilidad, sino que aconseja hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientas cincuenta y cinco mil pesetas a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias, grupo décimo «Dirección General de Arquitectura», con destino a la realización de obras que adecenten urbanísticamente la villa de Madrigal de las Altas Torres, con motivo de la celebración del V Centenario del nacimiento en la misma de la Reina Isabel la Católica.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 2 de julio de 1951 por el que se dispone cese en su destino del Alto Estado Mayor el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Antonio Lago García.

Cesa en el Alto Estado Mayor, al que fué destinado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Antonio Lago García, por haber sido nombrado para otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de julio de 1951 por la que se acuerda imponer a la entidad «Casa Mariscal, S. A.», de Bilbao, las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por tráfico ilícito de productos siderúrgicos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno

en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya, contra la Entidad «Casa Mariscal, S. A.», domiciliada en Bilbao, por tráfico ilícito de productos siderúrgicos,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer a «Casa Mariscal, S. A.», las siguientes sanciones:

a) Multa de cien mil pesetas.

b) Incautación del importe del cable de acero galvanizado que figura intervenido, del que se hará entrega al comprador denunciante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley.

c) Cierre de su establecimiento durante tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que el mismo habría de producir durante el tiempo de su clausura y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Remitir a la Dirección General de Seguridad testimonio de los particulares obrantes a los folios 31, 52, 67, 70 y 72, a los efectos procedentes.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento del Laboratorio Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: El Laboratorio Oficial de Telecomunicación, creado por Orden de 17 de junio de 1921, viene funcionando desde dicha fecha especialmente dedicado a la realización de pruebas, ensayos, análisis y reconocimientos que le son encomendados por esta Dirección General.

La misma Orden disponía que cuando este Centro dispusiera de los elementos necesarios, podría encargarse del ensayo y reconocimiento de materiales de interés a la industria, al comercio y al público en general, a cuyo efecto fueron aprobadas las tarifas correspondientes por Orden de 31 de julio de 1945.

Para regular estas actividades y completar la organización de este Centro de investigación y consulta precisa sean reglamentadas, a cuyo efecto ha sido redactado el proyecto de Reglamento correspondiente.

Sometido a dictamen del Consejo Técnico de Telecomunicación ha sido informado favorablemente en su sesión plenaria del día 1 de marzo del corriente año.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el proyecto de Reglamento del Laboratorio de Telecomunicación, dependiente de esa Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO DEL LABORATORIO OFICIAL DE TELECOMUNICACION

CAPITULO PRIMERO

Objeto y cometido del Laboratorio de Telecomunicación

Artículo 1.º El Laboratorio Oficial de Telecomunicación es una dependencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que tiene a su cargo las misiones siguientes:

a) Misiones encomendadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación:

1.º Realizar los trabajos de investigación que el Director general le encomiende.

2.º Proponer, cuando así se le ordene, las condiciones facultativas que deben concurrir para la adquisición de cuantos materiales, aparatos y sus elementos adquiriera la Dirección General para su servicio.

3.º Emitir los dictámenes e informes pedidos por la Dirección General y evaluar las propuestas que juzgue pertinentes a aquellos fines.

4.º Realizar los ensayos, pruebas, análisis y reconocimientos precisos para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas a cuantos materiales, aparatos y elementos sean adquiridos por la Dirección General para su servicio.

5.º Construir y ensayar los modelos de aparatos o dispositivos ideados para mejorar los servicios de Telecomunicación.

6.º Colaborar con los Servicios Técnicos de la Dirección General en los trabajos de Laboratorio que le sean encomendados.

7.º Diseñar las instalaciones que el Laboratorio precise para el desarrollo de su cometido.

b) Misiones encomendadas por otros organismos oficiales:

Realizar los trabajos de investigación, informe o reconocimiento análogos a los señalados para aquellos organismos oficiales que lo soliciten, previa autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

c) Misiones encomendadas por entidades particulares:

Realizar las pruebas, ensayos, análisis y reconocimientos que las empresas concesionarias de servicios públicos, industriales, fabricantes, usuarios y público en general soliciten sobre aparatos, elementos e instalaciones de Telecomunicación, expediendo los correspondientes certificados de sus condiciones técnicas, sujetándose en todos estos trabajos a las tarifas aprobadas al efecto.

CAPITULO II

De los departamentos en que se divide el Laboratorio

Art. 2.º Para el perfecto cumplimiento de las funciones del Laboratorio éste se dividirá en las secciones técnicas que estime conveniente el Director general, al frente de cada una de las cuales estará un Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Art. 3.º Para el registro y tramitación de todos los expedientes que las gestiones del Laboratorio originen existirá una Secretaría.

Art. 4.º Para la reparación de aparatos y accesorios y la construcción de ciertos elementos que se consideren precisos se dispondrá de un taller electromecánico.

Art. 5.º Para el depósito del material reconocido, de repuesto, etc., se dispondrá de un almacén.

CAPITULO III

Del personal del Laboratorio

Art. 6.º El personal del Laboratorio estará integrado por el Ingeniero de Telecomunicación, Director del mismo, los Ingenieros de Telecomunicación Jefes de cada una de las secciones técnicas, los Ayudantes de Telecomunicación, Auxiliares Mecánicos, Aprendices de Taller, Oficiales de Secretaría, Auxiliares de oficina, Porteros y Ordenanzas que sean precisos.

Art. 7.º El personal del Laboratorio dependerá del Director general, quien acordará el nombramiento y cese de aquél con arreglo a las facultades que le están atribuidas, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO IV

Del Ingeniero Director

Art. 8.º El Director del Laboratorio será un Ingeniero de Telecomunicación, nombrado libremente por el Director general entre los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Art. 9.º Corresponde al Ingeniero Director del Laboratorio:

a) Llevar la representación del Director general y la firma del Laboratorio,

correspondiendo con las restantes autoridades de la Dirección General.

b) Ordenar y dirigir los trabajos, vedando por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y cuantas dimanen del Director general.

c) Autorizar con su firma o visto bueno cuantos documentos, informes o certificaciones se expidan por el Laboratorio.

d) Informar, cuando lo ordene la Dirección General, las peticiones en los cursos para la provisión de las plazas del personal del Laboratorio.

e) Proponer la designación del personal del Laboratorio que haya de desplazarse por asuntos del servicio.

f) Autorizar los gastos y vigilar los fondos e inventarios del Laboratorio.

g) Establecer relaciones con otros Laboratorios nacionales o extranjeros para colaborar, en la medida de lo posible, al progreso de la técnica de la Telecomunicación en España.

CAPITULO V

De los Ingenieros Jefes de sección

Art. 10. Los Ingenieros Jefes de sección serán nombrados por el Director general previo concurso entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Art. 11. El Ingeniero Jefe de sección de mayor categoría desempeñará las funciones de Ingeniero segundo Jefe del Laboratorio.

Art. 12. Corresponde al Ingeniero segundo Jefe del Laboratorio sustituir en todas sus funciones al Ingeniero Director en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 13. Los Ingenieros Jefes de Sección dependerán directamente del Ingeniero Director del Laboratorio.

Art. 14. Competirá a los Ingenieros Jefes de sección la resolución de todos los problemas técnicos correspondientes a sus respectivas secciones, reconocimientos, distribución del trabajo entre el personal a sus órdenes y firmar los certificados de los trabajos realizados en su Sección.

Art. 15. Dependerán del Ingeniero Jefe de cada Sección el Ayudante, el Auxiliar Mecánico y los Aprendices de la misma.

CAPITULO VI

De los Ayudantes de Telecomunicación

Art. 16. Los Ayudantes de Telecomunicación serán nombrados por el Director general previo concurso entre Ayudantes de Telecomunicación que presten sus servicios en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Corresponde a los Ayudantes de Telecomunicación:

a) Realizar cuantos trabajos les sean encomendados por el Ingeniero Jefe de Sección.

b) Llevar el libro del Laboratorio en el que se anotarán los trabajos realizados con el detalle preciso e igualmente el inventario de las secciones.

CAPITULO VII

De los Auxiliares Mecánicos

Art. 18. Los Auxiliares Mecánicos serán nombrados por el Director general, por concurso, entre Auxiliares Mecánicos en servicio activo.

Art. 19. Corresponde a los Auxiliares Mecánicos:

a) Realizar todos los trabajos que les

encomienden el Ingeniero Jefe o el Ayudante de la Sección.

b) Cuidar que las herramientas y otros útiles de trabajo se encuentren en perfectas condiciones.

CAPITULO VIII

De los Aprendices

Art. 20. Los Aprendices de Taller serán nombrados por el Director general, a propuesta del Ingeniero Director, entre los Aprendices de Taller en servicio activo.

Art. 21. Corresponde a los Aprendices:

a) Cuidar de la limpieza de las Secciones del Laboratorio y del Taller Mecánico, según se les indique.

b) Realizar cuantos trabajos se les encomiende por los Ingenieros Jefes de Sección, Ayudantes de Telecomunicación o Auxiliares Mecánicos.

CAPITULO IX

De la Secretaría

Art. 22. El personal de la Secretaría estará formado por los Oficiales y Auxiliares que se consideren precisos.

Art. 23. El personal de la Secretaría será nombrado por el Director general, a propuesta del Ingeniero Director del Laboratorio.

Art. 24. Entre el personal de la Secretaría será nombrado por el Director general, a propuesta del Ingeniero Director del Laboratorio, el que haya de desempeñar las funciones de Habilitado.

Art. 25. Todo el personal de la Secretaría estará a las órdenes directas del Ingeniero Director del Laboratorio.

Art. 26. El Habilitado entenderá en todos aquellos asuntos relacionados con el cobro de libramientos, pagos, rendición de cuentas, de todas clases, con el visto bueno del Ingeniero Director, y custodia de los fondos del Laboratorio.

Art. 27. Corresponde a los Oficiales de Secretaría:

a) Cuidar del buen régimen de la Secretaría.

b) Redactar los inventarios generales de mobiliario y material de oficina, que someterán a la aprobación del Ingeniero Director y de los que serán responsables.

c) Organizar un fichero-archivo donde se guarden todas las documentaciones referentes al Laboratorio, así como también la Biblioteca del mismo.

Art. 28. Corresponde a los Auxiliares de Secretaría realizar cuantos trabajos les encomienden los Oficiales conducentes al buen gobierno de la misma.

CAPITULO X

Del funcionamiento del Laboratorio

Art. 29. Las horas de trabajo en el Laboratorio serán las fijadas para los restantes organismos de la Dirección General.

Art. 30. El Ingeniero Director propondrá al Director general la realización de trabajos en horas extraordinarias.

Art. 31. En las adquisiciones de materiales o aparatos de telecomunicación que requieran la presentación por las casas suministradoras de un modelo o muestra que, una vez reconocido y certificado favorablemente, quede depositado en el Laboratorio para garantía del cumplimiento de las condiciones exigidas, los gastos de estos reconocimientos, así como la expedición de los oportunos certificados serán de cuenta de las casas suministradoras, y su importe, según las tarifas y aranceles vigentes, serán percibidos por el Laboratorio.

Art. 32. Los reconocimientos encomen-

dados por otros organismos oficiales se ajustarán a las tarifas aprobadas.

Art. 33. Los reconocimientos solicitados por particulares se ajustarán igualmente a dichas tarifas.

Art. 34. Los ingresos por reconocimientos de todas clases se distribuirán en la siguiente forma: El 50 por 100 para mejora de los servicios del Laboratorio y el 50 por 100 restante constituirá los honorarios del personal que realice dichos reconocimientos.

Art. 35. Los cargos del Laboratorio Oficial de Telecomunicación son incompatibles, sin excepción alguna, con personas que de modo directo o indirecto se hallen interesadas en empresas que se dediquen a la fabricación, comercio, suministro, obras o contratas de materiales utilizados en Telecomunicación.

Madrid, 15 de junio de 1951.—Aprobado: Blas Pérez González.

ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se declara cesante a don Enrique Nebot Nonell, Cartero urbano de 3.ª clase.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Enrique Nebot Nonell, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incursa en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se convocan exámenes de oposición para Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Artículo 1.º A propuesta del Vicario General Castrense, se convoca a exámenes de oposición para cubrir ocho plazas de Capellanes Segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Art. 2.º Podrán opositar todos los sacerdotes españoles que hayan cursado y aprobaron la carrera eclesiástica, en que figuren, por lo menos, cuatro cursos completos de Teología Dogmática, dos de Teología Moral y uno de Sagrada Escritura, tengan cuatro años de sacerdocio y no hayan cumplido los cuarenta años de edad el día que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán en el Ministerio de Marina, sujetándose al Reglamento aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1947, al cuestionario para ingresar en el Cuerpo Eclesiástico, publicado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1947 («D. O.» núm. 234) y a lo establecido en esta convocatoria.

Art. 4.º Los opositores dirigirán instancia al Excmo. y Rvdmo. Sr. Vicario General Castrense, en la que solicitarán su admisión, acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de bautismo legalizada.

b) Testimoniales de su Prelado y autorización para opositar y aceptar la

plaza. Los Religiosos de votos perpetuos o temporales no cumplidos presentarán permiso del Ordinario, que, previo decreto de secularización, los haya admitido en su diócesis como Obispo benévolos.

c) Certificado de estudios, premios, grados y otras distinciones escolares.

d) Certificado de cruces y otras recompensas, si las tuvieren.

Art. 5.º La solicitud y demás documentos serán entregados, mediante recibo, en el Servicio Eclesiástico del Ministerio de Marina. Al presentar la solicitud, el aspirante o representante suyo entregará la cantidad de 100 pesetas para atender a los gastos de oposición.

Art. 6.º Los opositores se someterán, antes de iniciar los ejercicios de oposición, a reconocimiento médico ante el Tribunal que designe la Superioridad.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición consistirán en las siguientes pruebas:

a) Desarrollo de una tesis dogmática y un caso de moral, por escrito y simultáneamente para todos los opositores, propuestos por el Tribunal examinador. Los opositores dispondrán de cuatro horas para desarrollar los temas antedichos.

b) Contestar durante una hora cuatro temas (uno de libre elección entre Sagrada Escritura y Derecho Canónico) que la suerte designe de los comprendidos en el programa de oposición, a saber: Teología Dogmática, Teología Moral, Historia Eclesiástica, Sagrada Escritura o Derecho Canónico.

c) Defender en latín, durante cuarenta y cinco minutos, con puntos de veinticuatro horas, una tesis formulada sobre uno de los tres temas contenidos en los programas de Teología Dogmática o Derecho Canónico. La suerte designará los temas; de ellos, el opositor elegirá uno; sobre él redactará la tesis, preparando después la disertación durante veinticuatro horas.

d) Argüir dos veces, en días distintos, en forma silogista y lengua latina, durante veinte minutos cada día, contra dos tesis defendidas por opositores de su tercia.

e) Pronunciar una exposición homilética, durante treinta minutos, con puntos de veinticuatro horas, sobre uno de los tres capítulos sacados en suerte de los cuatro Evangelios.

Art. 8.º Presidirá el Tribunal de oposiciones el Excmo. Sr. Vicario General Castrense, o, por delegación suya, un Teniente Vicario del Cuerpo Eclesiástico de la Armada; los Vocales serán cuatro: dos Jefes del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, uno del Cuerpo Eclesiástico del Ejército de Tierra y otro del Cuerpo Eclesiástico del Ejército del Aire. Habrá además un Vocal suplente, que será Secretario del Tribunal y pertenecerá al Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Art. 9.º El plazo para presentación de solicitudes y documentación terminará el día 1 de octubre próximo. Cumplida esta fecha, el «D. O.» del Ministerio de Marina publicará los nombres de los admitidos y señalará el día del mes de noviembre en que deberán dar comienzo los ejercicios literarios; el Secretario del Tribunal, por orden del Presidente, hará público en la tablilla de anuncios el día y hora en que tendrá lugar el reconocimiento médico, el sorteo que determine el orden en que atenderán los opositores y demás detalles de interés que acuerde el Tribunal.

Art. 10. Los ejercicios serán públicos y el Tribunal decidirá cuanto afecte al régimen de los exámenes, publicando sus acuerdos en la tablilla de anuncios, y resolverá las dudas que surjan sobre inteligencia y aplicación del Reglamento y convocatoria.

Art. 11. Las calificaciones se harán

después de la segunda, cuarta y quinta pruebas, publicándose a continuación las puntuaciones obtenidas por cada ejercitante. Estas serán de uno a diez puntos por cada Juez, y quedarán excluidos de la oposición aquellos ejercitantes que obtengan menos de veinticinco puntos, cuyos nombres y calificaciones no serán publicados.

Cuando los opositores terminen cada ejercicio, es decir, después de la segunda, cuarta y quinta pruebas, cada Juez consignará en una papeleta el nombre del ejercitante, con los puntos de censura a que lo haya considerado acreedor, firmará la papeleta, y doblada, la entregará al señor Presidente, quien la guardará en un sobre en cuyo exterior figure el nombre del actuante. Terminada la sesión pública, el Tribunal procederá al escrutinio, leyendo el señor Presidente la puntuación de cada Juez sin publicar el nombre de ellos. Verificado el escrutinio, el Secretario publicará en la tabilla de anuncios los nombres y calificaciones obtenidas por los opositores aprobados.

Art. 12. Terminados los ejercicios de la oposición, a la puntuación total obtenida se añadirá a los aprobados que hubiesen prestado servicio en la pasada Campaña de Liberación un punto por cada semestre de frente; dos por la Cruz del Mérito Militar; cinco por la Cruz de Guerra, y diez por la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual.

A los Capellanes que desde el año 1939, a partir de la Guerra de Liberación, hubieran prestado servicio en cualquiera de los tres Ejércitos se les abonará un punto por cada año de servicio, del modo establecido anteriormente.

Dichos servicios habrán de acreditarse documentalmente.

Art. 13. Si resultasen dos o varios opositores con igual calificación, será preferido el que estuviese en posesión de mayores grados académicos, y, en igualdad de grados, el que presentase mejor expediente.

Art. 14. Los Capellanes ingresarán en el escalafón del Cuerpo Eclesiástico de la Armada por orden de censura, y su antigüedad será la de la Orden ministerial de su nombramiento. Si alguno dejase transcurrir un mes desde el día que se lo comunicase la Orden ministerial de su nombramiento sin presentarse al Teniente Vicario y autoridad militar de Marina, salvo justificación debida, se considerará que renuncia al ingreso en el Cuerpo y será dado de baja.

Art. 15. Los opositores que resultaren aprobados, hasta el número de ocho, ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada con el empleo de Capellanes Segundos y se escalafonarán siguiendo el orden que determinen las puntuaciones totales alcanzadas en la oposición.

Art. 16. Los opositores que, habiendo sido admitidos, no compareciesen a la hora y día señalados para cada una de las pruebas, o se retirases sin causa debidamente justificada a juicio del Tribunal, quedarán eliminados de la oposición.

Madrid, 30 de junio de 1951.

REGALADO

Excmo. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se admite para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería de Marina voluntario a los individuos que se relacionan.

Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 7 de abril de 1951 («D. O.» número 82) para ingresar en la Armada como Soldado de In-

fantería de Marina voluntario y cubrir 120 plazas para las especialidades de Defensa antiaérea activa y pasiva que se expresaron en la mencionada disposición, son admitidos, con fecha 1 de julio de 1951, los individuos que al final se relacionan.

Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena y Almirante Jefe de la Jurisdicción Central renitirán con la debida antelación a los admitidos que tengan su residencia dentro de sus Jurisdicciones los necesarios pasaportes para que puedan presentarse precisamente el día 20 de julio próximo en los Cuarteles de Infantería de Marina de los Tercios del Sur, Norte y Levante e interesarán al propio tiempo de las Autoridades Militares, o, en su defecto, de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado, por cuenta del Estado, a los Departamentos Marítimos correspondientes y les hagan saber que, con arreglo a la Orden ministerial de 21 de agosto de 1933 («Diario Oficial» número 199), deben, ante dichas Autoridades, pasar la revista administrativa del mencionado mes de julio y entregar el oportuno justificante en los Cuarteles de los Tercios respectivos, al incorporarse a los mismos, a fin de que pueda serles efectuada la reclamación de los haberes de dicho mes.

También deberá cumplirse lo dispuesto en el punto primero de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1945 («Diario Oficial» número 51) sobre Tarjetas de Abastecimiento.

Estos soldados voluntarios, al terminar su estancia en los Batallones de Instrucción a que se refiere la base quinta de la convocatoria, serán clasificados para una de las dos especialidades determinadas en el artículo 15 del Reglamento orgánico del Personal de Clase de Tropa de Infantería de Marina y seguirán las vicisitudes ordenadas en las bases cuarta y quinta de la convocatoria.

Durante el primer período de destino, o sea antes de cumplir los ocho meses desde su salida de los Batallones de Instrucción, los Coroneles de los Tercios podrán ordenar los cambios de especialidad que estimen adecuados, con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 16 del citado Reglamento.

De los cambios de especialidad, así como de los que sean declarados «no aptos» en el reconocimiento médico (artículo 10) o no se presenten (artículo 11), se remitirán las correspondientes relaciones nominales a la Jefatura de Instrucción, de la que dependen los ingresados hasta su promoción a Soldados Especialistas.

Si perjuicio de lo anterior, las superiores Autoridades de los Departamentos dispondrán, como hasta ahora, en cualquier momento las bajas que procedan por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas, además, a la Jefatura de Instrucción para conocimiento.

RELACION DE REFERENCIA

JURISDICCIÓN CENTRAL

Para incorporarse a los Tercios que al frente de cada uno se indica

Mariano Fernández Gutiérrez.—Barrio de Balsán. San Ildefonso (Segovia).—Tercio del Norte.

José Rubio Vega.—Calle García Paredes, 81. Trujillo (Cáceres).—Tercio del Sur.

Lorenzo Braojos García.—Calle del Prado. Navahermosa (Toledo).—Tercio de León.

Luis Antonio Jara Gutiérrez.—Plaza San Agustín, 2. Badajoz.—Tercio del Sur.

Crisólogo Pedro Boillos Carro.—Calle La Universidad, 18. Burgo de Osuna (Soria).—Tercio del Norte.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Para incorporarse al Tercio del Norte

José Valcárcel Rodríguez.—Santo Tomás. Cervantes (Lugo).

Ramón Sánchez Sismiega.—Ajo. Bareyo (Santander).

Inocencio Domínguez Iglesias.—Santa María de Oza (Pontevedra).

Manuel Bello Magide.—Meira (Lugo).

Ángel Vigo Paredes.—Cospeito (Lugo).

Manuel Díaz López.—Villarubia, ayuntamiento de Bóveda (Lugo).

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA

Para incorporarse al Tercio de Levante

José Gómez Cutilla.—Calle Medias. Puebla de Rocamora (Alicante).

Francisco Yela Sánchez.—Cuartel de la Guardia Civil de Burriana (Castellón de la Plana).

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CÁDIZ

Para incorporarse al Tercio del Sur

Antonio de la Mata Castro.—Calle Queipo de Llano, 11. Abdalejís (Málaga).

José Parra Martín.—Calle San Andrés, número 64. Torre del Mar (Málaga).

Madrid, 30 de junio de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres.

Sres.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Aprendiz Buzo.

Artículo 1.º Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Aprendiz Buzo.

Art. 2.º El número de plazas a cubrir será el de cuatro.

Art. 3.º Las condiciones que deben reunir los Aspirantes al concurso serán:

1.º Ser ciudadano español, soltero, mayor de veinte años y menor de veinticuatro en la fecha que comience el curso.

2.º Poseer la aptitud física necesaria con arreglo a las condiciones que más adelante se especifican.

3.º Carecer de antecedentes penales.

4.º Tener buenos antecedentes sociales y políticos.

5.º Comprometerse por escrito a servir en la Marina por un período de cuatro años, caso de ser admitido.

6.º Saber nadar.

7.º Poseer un oficio de Mecánico, Carpintero, Albañil y otros análogos de aplicación a la profesión.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos por el orden antes indicado.

Art. 4.º Los concursantes que, creyendo reunir las condiciones necesarias en la presente convocatoria, deseen tomar parte en ella lo solicitarán, dentro del plazo señalado, del Almirante Jefe de Instrucción, haciendo constar el compromiso de servir cuatro años, caso de ser admitidos, acompañando a la instancia la documentación siguiente:

a) Certificado de acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Documentos demostrativos de sus antecedentes sociales y políticos.

e) Consentimiento paterno.

f) Dos fotografías de 54 x 40 mm., firmadas al dorso.

g) Certificado de vacunación.

h) Certificado de poseer un oficio, ex-

tendido por Empresa o personal con título.

Los que sean militares sustituirán los documentos a), b) y c) por:

- a) Copia de su filiación o libreta.
- b) Informe del Jefe de su unidad a cuyas órdenes sirve.

c) Certificado del Jefe de su Dependencia que acredite que el individuo posee el oficio del que se examinará antes de cursar la documentación.

La Sección de Instrucción del Ministerio podrá interesar la realización de las investigaciones que estime necesarias para comprobar los datos aportados, siempre que lo juzgue conveniente.

Art. 5º El plazo de admisión de inscripciones quedará cerrado en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina el día 20 de agosto de 1951.

Art. 6º La relación de los admitidos será publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, indicando la fecha de presentación en la Escuela de Buzos. La Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina comunicará directamente a los interesados su admisión, fecha y lugar en que deben efectuar su presentación, interesando al mismo tiempo de las Autoridades competentes la expedición de los oportunos pasaportes.

Art. 7º A su presentación en la Escuela de Buzos serán reconocidos en el Hospital del Departamento por una Junta de Médicos de la Armada, integrada por dos Médicos de dicho establecimiento y el de la Escuela de Submarinos.

Las condiciones a exigir a los opositores serán:

1.º Talla inferior a 1,750 metros.

2.º Perímetro torácico de expiración de 0,80 metros como mínimo. Para apreciarlo deberá colocarse la cinta métrica a la altura de las tetillas.

3.º Peso máximo admisible: Se deducirá multiplicando el número de centímetros de talla excedente del metro por 1,1.

4.º No estar incluido en ninguna de las enfermedades ni defectos físicos que señala la Reglamentación de exenciones vigentes para el servicio de la Armada.

5.º Sistema muscular bien desarrollado.

6.º Aparato respiratorio: Integridad absoluta, sin cicatrices ni secuelas de enfermedades anteriores, comprobadas por:

- a) Rhinoscopía.
- b) Percusión y auscultación.
- c) Examen radioscópico y radiográfico.

d) Determinación de la capacidad vital: Un mínimo de 3.500 c.c., medida con el espirómetro Hutchinson.

7.º Aparato circulatorio: Integridad absoluta, confirmada por las siguientes exploraciones:

- a) Auscultación.
- b) Examen radioscópico.
- c) Medida de la presión arterial en atmósfera normal y cámara de presión a los dos atmósferas.

d) Pruebas funcionales y estáticas y dinámicas.

e) Electrocardiograma.

8.º Aparato nervioso: Integridad absoluta, explorando:

- a) Reflejos.
- b) Sensibilidad.

9.º Aparato auditivo: normal, explorando:

- a) Por el método atoscópico.
- b) Agudeza auditiva.
- c) Sentido del equilibrio.

10.º Aparato de la visión: normal, explorando:

- a) Polo anterior del ojo.
- b) Agudeza visual, medida con la escala de Vacker, I, y por proceder fotométrico (valor umbral normal).

c) Reflejos pupilares.

d) Pruebas daltónicas negativas mediante el manejo de los tests.

11. Urina normal, comprobada por

análisis, recogida en el momento del reconocimiento.

12. Reacciones de Wasserman y Meissner negativas.

13. No padecer enfermedad venerea ni afección cutánea, aunque tenga carácter agudo y leve.

14. No ser alcohólico habitual ni toxicómano.

La Junta de reconocimiento dispondrá de quince días para efectuar cuantas exploraciones, investigaciones, análisis y experiencias conceptúe necesarias, incluso disponiendo de los Servicios hospitalarios, debiendo emitir su informe dentro del plazo señalado; la Junta levantará actas individuales de los declarados «aptos», así como también ficha antropométrica, remitiendo ambas a la Escuela de Buzos para su unión a la documentación de examen y libreta correspondiente, respectivamente.

De los declarados inútiles se levantará una sola acta, que remitirá igualmente a la Escuela.

Art. 8º Los declarados inútiles serán pasaportados para las localidades de origen, y los útiles comparecerán ante el Tribunal de la Escuela, donde deberán acreditar:

1.º Saber leer y escribir.

2.º Conocer las cuatro reglas, operando con números enteros, quebrados, decimales y el sistema métrico decimal.

3.º Rudimentos de geometría y dibujo.

4.º Poseer conocimientos profesionales y marineros.

5.º Saber nadar.

6.º Efectuar el trabajo que se determine para acreditar su oficio.

Art. 9º Del resultado del examen se levantará el acta correspondiente, en la cual se especificará escuetamente los admitidos al curso con arreglo a las plazas convocadas, que se remitirá a la Jefatura de Instrucción del Ministerio para su publicación en el «Diario Oficial de la Marina». El resto de la documentación quedará en la Escuela para encabezar los expedientes personales.

Art. 10. El personal admitido al concurso deberá hacer su presentación en la Escuela de Buzos el día 15 de septiembre, a las nueve horas de la mañana; los seleccionados ingresarán en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena el día 1 de octubre siguiente, y seguirán un curso de instrucción de tres meses con los inscritos de Marina correspondientes al llamamiento del cuarto trimestre del año en curso.

A la terminación del periodo de instrucción citado verificarán un curso teórico-práctico con arreglo a la siguiente distribución:

10 de enero al 20 de julio: Curso teórico-práctico en la Escuela.

20 de julio al 10 de agosto: Permiso y reintegro a la Escuela.

15 de agosto al 15 de septiembre: Prácticas en fondos fangosos (La Carraca).

20 de septiembre al 10 de diciembre: Embarco en el «Galatea».

Madrid, 30 de junio de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.387, interpuesto por «Chinoin, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.387, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Chinoin, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, sobre revocación o subsistencia de la concesión hecha a don Jaime Soler Soler de la marca número 160.938, denominada «Cevitaferro», se ha dictado, con fecha 27 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando la excepción de falta de personalidad en el actor, formulada como perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declararos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, a nombre de «Chinoin, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de marzo de 1946, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», de 16 de mayo siguiente, que concedió a don Jaime Soler Soler el registro de la marca número 160.938, denominada «Cevitaferro», para distinguir productos farmacéuticos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, don Eduardo Valencia Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Valencia Fernández, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Orense, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por hallarse en la actualidad desempeñando el cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orense.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar don Eduardo Valencia Fernández quede en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las pectadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 2 de julio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.744, promovido por la Comunidad de Aguas «El Montesillo».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.744, promovido por la Comunidad de Aguas «El Montesillo» contra la Orden resolutoria de 25 de enero de 1947 sobre alumbramiento de aguas en el término municipal de Vallesquillo (Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 20 de mayo último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución recurrida y de las actuaciones del expediente en que se dictó a partir de la decisión del Gobernador civil de Las Palmas de 3 de diciembre de 1945, la que habrá de ser notificada a la Comunidad recurrente «El Montesillo» en legal forma, continuando después de nuevo la tramitación del expediente según las normas previstas en los preceptos legales citados en los considerandos de esta sentencia, hasta llegarse a dictar por el Ministerio de Obras Públicas la nueva resolución que estime pertinente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1951.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en la Reglamentación de Trabajo de la Industria Cinematográfica.

Ilmo. Sr.: Con objeto de adaptar a las directrices que respecta de la política de salarios se han fijado por el Gobierno, se hace preciso, del mismo modo que se ha establecido ya en la casi totalidad de las actividades, conceder un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida, equivalente al 25 por 100 de los salarios-base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en la Industria Cinematográfica.

Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica, de 31 de diciembre de 1948.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará el salario real del que el personal disfrute, no pudiendo ser absorbido ni compensado, total ni parcialmente, salvo con las retribuciones superiores que hubieran podido conceder las Empresas afectadas, con la autorización de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de enero de 1948.

Dicho plus no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen legal de accidentes del trabajo.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento de Trabajo de los Profesionales de la Música.

Ilmo. Sr.: Dado el tiempo transcurrido desde la promulgación del vigente Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de Música, de 16 de febrero de 1948, y los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde dicha fecha, la equidad aconseja establecer un plus de carestía de vida en favor de dichos profesionales, con objeto de que su retribución se adapte más adecuadamente a la política de salarios que viene siguiéndose por el Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida, equivalente al 25 por 100 de las retribuciones base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo de los Profesionales de Música, aprobado por Orden de 16 de febrero de 1948.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará la retribución real del que el personal disfrute, no pudiendo ser absorbido ni compensado, total ni parcialmente, salvo con las remuneraciones superiores que hubieran podido conceder las Empresas o Entidades afectadas, con la autorización de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 16 de enero de 1948.

Dicho plus no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen legal de accidentes de trabajo.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de instalación de antena en «V» para el circuito Madrid-Palma de Mallorca, en el Centro Radioeléctrico Receptor de Palma de Mallorca.

Para la ejecución del proyecto de instalación de antena en «V», para el circuito Madrid-Palma de Mallorca, en el Centro Radioeléctrico receptor de Palma de Mallorca, por un importe de 45.763,61 pesetas, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de honorarios por redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras. Ayudante, administración e inspección, cuyo pago se regirá por lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Telecomunicación y en el Centro de Telecomunicación de Palma de Mallorca.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación: «Concurso para la ejecución del proyecto de instalación de antena en «V» para el circuito Madrid-Palma de Mallorca, en el Centro Radioeléctrico receptor de Palma de Mallorca», en el Registro General de Telecomunicación o en la Jefatura del Centro de Telecomunicación de Palma de Mallorca, antes de las doce horas del día 27 de junio de 1951, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.

2. Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades.

3. Justificantes de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.

4. Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos de las compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.

5. Resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 915 pesetas, en concepto de fianza provisional, a disposición del Ilmo. Sr. Jefe Principal de Telecomunicación; y

6. A ser posible, referencia de los trabajos análogos realizados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en calle de núm., piso, en nombre propio o en concepto de apoderado de don (nombre y dos apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad , domiciliada en , según copia notarial de la escritura de mandato o de poder, o documentos que acompañan y acreditan legalmente la representación que ostenta y le facilita para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de de 195..., y vistos y examinados los pliegos de condiciones especiales y las modificaciones en los mismos establecidas para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto, formulado por , relativo a las obras

de se compromete a llevar a cabo la ejecución de los mismos, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Madrid, de de 1951.—Firmado (nombre y dos apellidos).»

E. importe de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palma de Mallorca» será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, recordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva mediante la oportuna Orden ministerial, que formalizará el contrato, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio.

Madrid, 26 de junio de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general. M. González.

1.587-A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se menciona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Teresa Herreros Sojo, Juana Tomé Alvarez, Josefina Milagros Chilla-rón, Sevilla, Rosa García Gaucedo, del Colegio de la Paz; María Jesús Cacho Alvaro, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie
52387	600.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
925	300.000	Zaragoza.	León.	Ecija.	Zaragoza.
40768	150.000	P. Mallorca.	P. Mallorca.	P. Mallorca.	P. Mallorca.
8830	7.500	P. Mallorca.	Sevilla.	Santander.	Madrid.
1116	7.500	Madrid.	Barcelona.	Cádiz.	Santiago C.
41894	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6523	7.500	Albacete.	Mieres.	M. del Alcor.	Valladolid.
27913	7.500	Villarreal.	Bilbao.	Burgos.	Madrid.
46148	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
27472	7.500	Melilla.	Barcelona.	Torrelavega.	Bilbao.
843	7.500	Madrid.	Sevilla.	Pamplona.	Granada.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de julio de 1951. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 5 de julio de 1951.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo de Villanueva del Segura» (Murcia) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por la Junta de Patrones de la «Fundación Hospital-Asilo de Villanueva del Segura» (Murcia), solicitando, en nombre del mismo, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, por testamento otorgado en esta Corte con fecha 26 de abril de 1899 por doña Isabel María Baltasara López y López, por el que dispone en su cláusula sexta que el sobrante del quinto de sus bienes se destine a constituir una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con el objeto de que sus intereses se conviertan en el cumplimiento de la manda piadosa establecida en la cláusula segunda de dicho testamento, y el resto

se distribuya en limosnas entre los pobres del pueblo donde nació la testadora, prefiriendo a los de su familia, y que, transcurrido el plazo de los treinta años en que fija la duración del cumplimiento de la manda piadosa antes referida, se aplicará exclusivamente a limosnas la cantidad que para aquel fin se destina;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención son los siguientes: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua con el número 3.662, por un capital de 109.500 pesetas; otra inscripción de la misma clase de Deuda número 3.661, por un capital de 3.600 pesetas; 32 acciones del Banco de España número 4.900; otra acción de la misma clase número 4.976, por un capital de 500 pesetas; un depósito de valores mobiliarios en el Banco de España número 1.286, por un capital de 48.800 pesetas. Todos estos valores están inscritos a nombre de la Institución;

Resultando que el artículo 50, aparta-

do F), de la Ley del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, de 7 de noviembre de 1947, y el número 265, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Institución, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Asilo-Hospital de Villanueva del Segura».

Madrid, 22 de junio de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Liano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Católicas de Nava (Santa Cruz de Tenerife) exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Santa Cruz de Tenerife, solicitando en nombre de la Fundación «Escuelas Católicas de Nava», instituida por doña María de la Concepción Salazar y Chirino, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que con fecha 5 de mayo de 1905 se instituyó en la ciudad de La Laguna, de Santa Cruz de Tenerife, por doña María de la Concepción Salazar y Chirino, bajo testamento olográfo, la Fundación de unas Escuelas católicas denominadas «Escuelas Católicas de Nava», a las que legó determinados bienes, que junto con los posteriormente recibidos por igual título de doña Nicolasa María del Carmen Cabrera Alonso y don Antonio Acosta Vera, constituyen su patrimonio fundacional;

Resultando que la Fundación de que se trata fué declarada como benéfico-docente de carácter particular, por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 19 de julio de 1930, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 1.º Fincas urbanas: una casa de dos plantas, situada en la calle del Obispo Rey Redondo, en la ciudad de La Laguna, distinguida con el número 9 de gabinete, valorada en 50.000 pesetas; una casa de dos plantas, contigua a la anterior, dedicada a idéntica finalidad inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, valorada en 25.000 pesetas. 2.º Fincas rústicas: una finca rústica situada en el término municipal de La Laguna, lugar conocido por «Hoya del Ca-

mello», con una superficie de 15.794 metros cuadrados, por un valor de pesetas 76.588,70; otra finca rústica, en igual situación que la anterior, en el lugar conocido por «Laderos de San Lázaro», con una superficie de 6.437 metros cuadrados, por un valor de 12.263,05 pesetas. Todas estas fincas, tanto rústicas como urbanas, están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Valores del Estado: título número 276 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, importante 29.000 pesetas nominales; otro título de la misma clase de Deuda, número 277 de 1.800 pesetas nominales; otro título, número 6.475, de la misma clase de Deuda, importante 26.000 pesetas; otro título de la misma clase de Deuda, número 6.748, de 1.500 pesetas; otro, número 307, de la misma clase de Deuda, por un valor nominal de 45.000 pesetas; y, finalmente, otro título, número 7.175, de la misma clase de Deuda, importante pesetas nominales 16.000.

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por tener los valores el carácter de intransferibles y estar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Escuelas Católicas Nava» instituidas por doña María de la Concepción Salazar Chirino en dicha villa.

Madrid, 15 de junio de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a las Fundaciones de «Don Nicolás Domingo de Arrótegui», instituidas en Busturia (Vizcaya), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Con fecha 18 de abril de 1951, el Director general ha dictado el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente promovido por don Jenaro Riestra Díaz, en solicitud de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en nombre de las Fundaciones de «Don Nicolás Domingo de Arrótegui», instituidas en Busturia (Vizcaya); y

Resultando que don Nicolás Domingo de Arrótegui falleció bajo testamento oígrafo en 20 de noviembre de 1907, en el cual dispuso lo siguiente: Que todos los años se concedan dos dotes de 550 pesetas cada una, a jóvenes que quieran contraer matrimonio y que sean huérfanas pobres y naturales de Busturia o Canala, o que hayan residido durante diez años en esas poblaciones; que anualmente se repártan, también a las personas más necesitadas de Busturia y Canala, mil o más pesetas; que perpetuamente se dé enseñanza gratuita en la escuela de

ninñas de Busturia, construida por el causante en el año 1892, asignándose la suma de 650 pesetas de sueldo y casa, como dotación de la Maestra, y la de 162 pesetas para material y sostenimiento de la casa y escuela; que los testamentarios—si en vida no lo hizo el causante—construyan una escuela en Canala, en el sitio que señala, con destino a la enseñanza de niños y niñas, abonándose al Maestro la cantidad de 750 pesetas y entregándose 100 pesetas para gastos de material y sostenimiento del edificio, y que en la casa-palacio que habita el testador después del fallecimiento de su esposa, se instale un hospital denominado «Asilo Arrótegui» en beneficio de los pobres, aplicándose a esta Fundación el mobiliario, pertenencias, etc., y, además, los intereses o rentas sobrantes después de satisfechas todas las mandas, los cuales podrán acumularse al capital, a fin de que se haga el Hospital con recursos bastantes para su sostenimiento;

Resultando que, por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de enero de 1920, se clasificó a las Fundaciones de que se trata como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 44 títulos de la Deuda Perpetua 4 por 100 Interior (3 serie A, 1 de la B y 40 de la C), bajo resguardo número 766, de 204.000 pesetas nominales; 5 títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior (2 de la serie D, 1 de la E y 2 de la F), resguardo número 927, de 150.000 pesetas nominales; 4 títulos de la Deuda Perpetua 4 por 100 Interior (1 de la serie B, 2 de la G y 1 de la H), resguardo número 927, de 2.900 pesetas; 2 títulos de la Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, serie C, resguardo número 1.120, de 10.000 pesetas nominales; 26 títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior (17 de la serie A, 2 de la B, 2 de la C y 5 de la D); resguardo número 1.259, de 86.000 pesetas nominales; 32 títulos de la Deuda Perpetua Interior (25 de la serie A, 2 de la B, 3 de la C y 2 de la H); resguardo número 1.299, de 32.000 pesetas nominales; 4 títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior (2 de la serie A, 1 de la B y 1 de la E); resguardo número 1.431, de 28.500 pesetas nominales; 67 acciones del Banco de España, resguardo número 2.694, de pesetas nominales 33.500. Todos estos valores están depositados en la Sucursal del Banco de España en Bilbao a nombre de la Fundación;

Resultando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de las Fundaciones de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, no existiendo persona interpuesta y estando los bienes directamente adscritos a los fines fundacionales, dada la naturaleza y carácter de los bienes que integran el capital y la forma de depósito de los mismos;

Considerando que la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a las Fundaciones de «Don Nicolás Domingo de Arrótegui», instituidas en Busturia (Vizcaya).

Madrid, 18 de abril de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número 36 por la que se dan normas para la contratación de envases standard para naranja con destino a la próxima campaña de exportación de este fruto.

Encargado este Servicio por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1950 de habilitar las medidas necesarias para asegurar el establecimiento de aquellos stocks reguladores que resultan necesarios para garantizar los envases precisos para la exportación de la naranja, ha estimado conveniente hacer uso de la facultad que a este respecto le está conferida por el apartado sexto de la aludida Orden de la Presidencia del Gobierno, en el cual se establece la adjudicación, a propuesta del mismo, por la Dirección General de Montes, del Ministerio de Agricultura, de aquellos aprovechamientos que se estimen necesarios para garantizar el abastecimiento de envases a que se ha aludido anteriormente.

Con el fin de facilitar el uso de tal facultad resulta necesario conocer las entidades e industriales a quienes interese la elaboración de la mencionada tabilla para la confección de envases standard con destino a la exportación de naranja, de manera que las mencionadas adjudicaciones y consiguiente trabajo de las fábricas puedan realizarse sin que ello suponga detrimento de los planes de fabricación que actualmente se están realizando por los industriales afectados. Ello sin perjuicio de adoptar las medidas que en el futuro se hiciera necesario establecer para asegurar la fabricación, incluso obligatoria, de los referidos envases, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1950, a que se ha aludido anteriormente.

Por las razones que anteceden, este Servicio dispone:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y durante los diez días siguientes a la misma, se formularán ante este Servicio, por los industriales de las provincias de Tarragona, Valencia, Castellón, Murcia, Albacete, Alicante, Cuenca y Teruel, las ofertas de contratación de suministros de envases que a cada uno de ellos en particular o colectivamente integrados en cooperativas pudieren interesar.

2.º El Servicio de la Madera suministrará a cada industrial que contrate, de acuerdo con lo que se establece en esta Circular, el volumen de madera en rollo, sin corteza o en pie, a tenor de las siguientes correspondencias:

Un metro cúbico de madera en rollo, descorzada, por cada 130 cajas.

Un metro cúbico de madera en rollo, con corteza, o de madera en pie, por cada 90 cajas.

3. Los suministros de envases a que se refieren los puntos anteriores se realizarán en todo caso con sujeción al contrato cuyo modelo acompaña a la presente Circular, contrato que deberá suscribirse por cada uno de los industriales afectados, en la forma que por el Servicio se les señale, hasta alcanzar un número total de cajas igual al que se consigne en la oferta que se formula ante el Servicio de la Madera, de acuerdo con

lo que se establece en el apartado primero, o al que corresponda según la madera que suministre el Servicio y de acuerdo con lo que establece el apartado segundo.

4.º El Servicio de la Madera retirará el Certificado Profesional a aquellos industriales que, habiendo realizado las ofertas a que se refiere el apartado primero de la presente Circular, no suscriban en su día los contratos correspondientes, así como a los que habiendo suscrito dichos contratos no den cumplimiento puntual a los mismos.

En todo caso, los industriales que no hubieran suministrado el número total de cajas fijado en sus respectivos contratos vendrán obligados a poner a disposición del Servicio la madera en rollo que, con arreglo a las proporciones señaladas en el apartado segundo, corresponda a los envases no entregados. El Servicio adjudicará esta madera a las entidades o industriales a quienes pudiera corresponder.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MODELO DE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE TABLILLA ASERRADA A MEDIDAS FIJAS CON DESTINO A LA FABRICACION DE CAJAS STANDARD PARA LA EXPORTACION DE NARANJA DULCE, A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR NUMERO 30 DEL SERVICIO DE LA MADERA

De una parte, con domicilio en calle de número como vendedor, y de la otra con domicilio en calle de número como comprador; previo mutuo reconocimiento de su capacidad legal para contratar, establecen el presente contrato de compraventa, con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera.—El vendedor se compromete a servir al comprador, y éste a adquirir de aquél las piezas necesarias para la confección de (1) miles de envases, de los denominados «caja standard», con destino a la exportación de naranja dulce.

Segunda.—El comprador abonará las expresadas piezas al precio de (2) pesetas, correspondiente al conjunto de las necesarias para la elaboración de un envase puesto sobre almacén de «zona naranjera», considerándose como tal, de acuerdo con lo que dispone el apartado cuarto de la Circular número 7 del Servicio de la Madera, cualquiera de los términos provinciales productores de naranja pertenecientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Tercera.—Las medidas, denominaciones y número de piezas que componen la caja standard, a cuyo conjunto se refiere el precio unitario contratado, serán las fijadas por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 1948, aclarada por la del 18 del mismo mes y año, y que a continuación se detallan:

Dos testeros de 295 x 295 x 17 mm.
Un centro de 295 x 295 x 17 mm.
Cuatro lados de 128 x 660 x 8 mm.
Dos fondos de 128 x 660 x 8 mm.
Tres tapas de 80 x 660 x 7 mm.

Cuarta.—Sobre las medidas especificadas en la cláusula anterior, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Cuatro mm. por exceso o por defecto en la longitud de la hoja.
b) Dos mm. por exceso o por defecto en la anchura de la caja.
c) Un mm. por exceso o por defecto en el grueso de las piezas.

d) Sustitución de los dos fondos, por tres de 80 x 660 x 8 mm.

Quinta.—La madera empleada en la fabricación de las piezas objeto del presente contrato deberá ser de pino, de cualquiera de las especies habitualmente usadas para esta elaboración, y cuya limpieza deberá guardar relación con el precio fijado para el envase.

El aserrado de las piezas deberá hacerse a escuadra y arista viva.

(1) Este número será el que se deduzca de conformidad con lo que establece el apartado segundo de la Circular número 30 del Servicio de la Madera o una parte aliquota del mismo, establecida de modo que la totalidad de los envases contratados, en los diferentes contratos que se habiliten para un mismo industrial, alcancen dicho número.

(2) El precio será el que se fije oficialmente para esta elaboración, correspondiente a la campaña 1951-52.

No se admitirán piezas ennegrecidas, ni con nudos que mermen notablemente la resistencia de la caja, o dificulten el clavado.

La madera estará lo suficientemente seca para que su conservación sea perfecta, no se ennegrezcan las piezas, no varíe la estructura de la caja.

Los testeros y centros estarán formados de dos o tres piezas. En el primer caso, la relación entre la menor y la mayor será de 2/3 ó de 1/4, y en el segundo, la pieza mayor deberá colocarse en el centro y la relación entre las piezas será de 1/2 1.

Los testeros y centros no deberán fabricarse con maderas procedentes de meleras: presentarán la textura requerida por dichas piezas y se suministrarán fijados o grapados convenientemente, de tal modo que la caja pueda construirse, más tarde, con la debida perfección, y ofrezca las características adecuadas para su manejo, y la resistencia necesaria para su perfecta conservación.

Sexta.—En el caso de que las piezas suministradas no cumplan las condiciones que se indican en la precedente cláusula, quedarán a cargo del vendedor, que estará obligado a reponerlas en el plazo de o a sufrir en otro caso la sanción aplicable a la falta de entrega de cajas, que más adelante se fija. En todo caso, los gastos de almacenaje de dichas piezas, si los hubiere, serán de cuenta del vendedor, que estará obligado a retirarlas en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que sean inspeccionadas por la Comisión a que se hace referencia en la cláusula novena del presente contrato. Si transcurrido dicho plazo las piezas no hubiesen sido retiradas, el comprador podrá proceder a su venta, mediante subasta notarial, de cuyo importe deducirá a su favor los gastos de almacenaje y cualesquier otros ocasionados, así como una indemnización del cinco por ciento en concepto de daños y perjuicios.

Séptima.—El vendedor se obliga a realizar la entrega del número total de piezas cuya compraventa es objeto del presente contrato en una sola remesa o en varias parciales escalonadas, debiendo en ambos casos ser remitidas con anterioridad al día de de 1951. (1). Las piezas objeto de cada remesa, corresponderán a un número exacto de cajas completas, y se entregarán en fardadas por clases (centros, testeros, lados, tapas y fondos), perfectamente embaladas y atadas. Si el atado se realizará con alambre o fleje, el vendedor podrá percibir un

(1) Este día se fijará por el Servicio de la Madera, teniendo presente el de la adjudicación de la madera al industrial de que se trate.

sobreprecio de pesetas por caja, en concepto de importe del alambre o fleje empleado en el atado.

Octava.—El pago se realizará al contado, dentro de los quince días siguientes a la recepción de cada partida.

Novena.—Si el comprador observara que determinado número de piezas remitidas no reunían las condiciones previstas en la cláusula quinta del presente contrato, solicitará la oportuna inspección de la Comisión que a tal efecto funcionará en cada una de las provincias naranjeras, de cuya inspección se levantará la oportuna acta.

Contra el acuerdo de la citada Comisión podrá recurrirse ante el Delegado regional del Servicio de la Madera en Valencia.

Décima.—Las piezas no remitidas con anterioridad a la fecha fijada en la cláusula séptima del presente contrato quedarán de cuenta del vendedor, sin que el comprador tenga obligación de aceptarlas, y quedando este contrato automáticamente rescindido en dicha fecha, en relación con los envases que queden por remitir. Serán admitidos como documentos probatorios de la fecha de remisión el talón de ferrocarril correspondiente a la facturación, o la documentación de embarque, en su caso.

Undécima.—Si el presente contrato quedara incumplido por parte del vendedor o fuera rescindido por la causa prevista en la cláusula anterior, éste vendrá obligado a abonar al comprador, en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a una peseta por cada envase no servido, en relación con el total contratado.

Como garantía del cumplimiento de lo consignado en el anterior párrafo, el vendedor constituirá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del presente contrato, el aval bancario correspondiente por cantidad equivalente a una peseta por el número total de envases contratados, pudiendo este aval disminuirse, en lo que proporcionalmente corresponda, a medida que se vaya efectuando la recepción de los meritados envases.

Duodécima.—El presente contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, la cual quedará obligada a abonar los gastos que de ello se originen.

Décimotercera.—Cualquier diferencia que entre las partes pudiera suscitarse, con motivo de este contrato, será sometida para su resolución, que tendrá carácter inapelable, al Servicio de la Madera.

Cláusula adicional.—El vendedor admite lo que en relación con este contrato establece el apartado cuarto de la Circular núm. 30 del Servicio de la Madera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando a concurso para la provisión de la Jefatura de la tercera División Hidrológico Forestal (Murcia).

Vacante la Jefatura de la tercera División Hidrológico Forestal (Murcia), se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de junio de 1951.—El Director general, P. D., T. Arriola.

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes de Montes del Patrimonio Forestal del Estado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado, de 10 de marzo de 1941, y en los artículos 24 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 30 de mayo del mismo año, se anuncia concurso para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes de Montes del Patrimonio Forestal del Estado, dotadas con el sueldo que por su categoría les corresponda y con la gratificación de 5.000 pesetas anuales por especialización y servicios extraordinarios, y con derecho al percibo de los demás emolumentos que puedan corresponderles.

La misión que deben desempeñar los referidos Ayudantes de Montes y su residencia serán fijadas por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Los aspirantes a dichas plazas no deberán haber cumplido los treinta y cinco años de edad y habrán de pertenecer al Escalafón del Estado del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes o tendrán su derecho reconocido a ingresar en el mismo.

Será facultad discrecional de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado la apreciación y compulsa de los diversos méritos alegados por los concursantes, declarándoles o no suficientes.

Los méritos que se entenderán como preferentes serán los acreditados en la práctica de la topografía, repoblaciones y construcción.

En el caso de igualdad de méritos, serán preferidos los caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Los Ayudantes de Montes que resulten nombrados quedarán en el Escalafón de procedencia en la situación de supernumerarios en activo cuando les corresponda este derecho; no podrán solicitar, por su voluntad, cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado durante dos años, a contar de su toma de posesión, y disfrutarán de todos los derechos que se conceden en los artículos citados de la Ley y Reglamento de dicho Organismo y demás disposiciones vigentes.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo

señor Director general del Patrimonio Forestal del Estado, se presentarán en este Centro directivo, Montalbán, 14, Madrid, durante las horas de oficina, en unión de los documentos que acrediten las condiciones exigidas y de los que estimar conveniente para justificar los méritos alegados, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de junio de 1951.—El Director general, José Martínez Falero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Agustín Muñoz Montoro y diecisiete señores más para ocupar sendas parcelas en la playa de Nazaret, en Valencia, destinadas a la construcción de viviendas económicas.

Vistos los dos expedientes incoados en competencia por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Agustín Muñoz Montoro, en nombre propio y en el de otros veinticuatro señores más, por una parte, y de otra, por don Juan Bautista de la Encarnación Aznar, en su nombre y en el de veintiún peticionarios más, solicitando ocupar, los primeros, cinco grupos de parcelas, señaladas con las letras A, B, C, D y E, para construir veinticinco viviendas económicas en la playa de Nazaret, en Valencia, y los otros peticionarios, dos parcelas en la referida playa, una de las cuales afecta al grupo A de la otra petición;

Resultando que por resolución de fecha 12 de julio de 1948 se acordó la devolución a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia de los dos expedientes de referencia para que se completaran mediante el cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos la inclusión de sendas instancias de los peticionarios de cada grupo, así como la constitución individual de la fianza para garantizar la realización de las obras correspondientes a cada una de las parcelas solicitadas;

Resultando que el Grupo representado por don Juan Bautista de la Encarnación Aznar ha presentado una instancia suscrita por todos los componentes del mismo, renunciando a la primitiva petición por no convenirles la continuación del expediente e interesado la devolución de la fianza;

Resultando que dieciocho de los veinticinco peticionarios del grupo representado por don Agustín Muñoz Montoro han presentado sendas instancias ratificando la petición de una parcela, acompañando el correspondiente resguardo de haber constituido en la Sucursal de Valencia de la Caja de Depósitos la correspondiente fianza, y que los siete restantes han suscrito sendas instancias interesando se acepte su renuncia a la parcela que tenían solicitada, en vista de que no había suficiente terreno para todos ellos, con arreglo al resultado del acta de confrontación levantada en 11 de junio de 1947, en la que se proponía la distribución del terreno disponible en la forma siguiente: veinte parcelas a este grupo y otras diecisiete al formado por el Sr. De la Encarnación Aznar, cuyos representantes habían firmado la referida acta sin la menor reserva;

Resultando que las peticiones se hallan comprendidas en la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 96 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado algunas reclamaciones, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con algunas prescripciones relativas a salvar los derechos alegados en las reclamaciones presentadas;

Considerando admisible la renuncia efectuada por uno de los grupos, en vista de que no se había accedido integramente en dicha acta de confrontación a la primitiva petición de los mismos, en parte por resultar afectados por el otro grupo de solicitantes, cuyo expediente se había tramitado con anterioridad, y en parte también por no hallarse libres algunos de los terrenos solicitados por los mismos;

Considerando aceptable la última propuesta elevada por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, suscrita en 6 de junio del pasado año, en el sentido de adjudicar una parcela a cada uno de los dieciocho peticionarios del grupo representado por el Sr. Muñoz Montoro, que se han ratificado en la petición y han constituido su fianza, ya que han quedado veinte parcelas disponibles después de segregar los terrenos afectados por otras concesiones u ocupaciones, así como las incluidas en las dos parcelas señaladas con las letras B y C en el plano del proyecto presentado por dicho grupo, que sirvió de base a la incoación de este expediente, cuyas parcelas se ha estimado conveniente segregar durante la información oficial, por hallarse contiguas a la rotonda de la línea de tránsitos, donde se creará una plaza en sus proximidades;

Considerando que puede darse por cumplimentada en toda su integridad la resolución dictada en 12 de julio de 1948, pues la totalidad de los peticionarios han presentado sendas instancias, bien renunciando o reiterando su primitiva petición, y habiendo constituido, además, cada uno de estos últimos las fianzas individuales ordenadas, y no estimándose necesario ya las ampliaciones de informes oficiales que en aquella resolución se prescribían, en vista de que al retirarse uno de los grupos de peticionarios y renunciar una parte de los del otro grupo no ha resultado necesario introducir más modificaciones en el proyecto presentado por el otro grupo que segregar las parcelas que no se hallaban libres, y las dos contiguas a la rotonda, sobrando, además, otras dos de la primitiva petición, esto es, que no han tenido lugar las variaciones previstas en relación con dicho proyecto que motivaron la prescripción sobre la ampliación de informes;

Considerando que la petición suscrita por el señor Muñoz Montoro tenía el derecho de prioridad señalado en el artículo 50 de la vigente Ley de Puertos y en el 96 del Reglamento para su ejecución y reúne además características similares a los efectos del interés público, que la petición suscrita por el señor De la Encarnación Aznar, según se desprende de los proyectos presentados y se ha hecho constar también en los informes emitidos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada a don Agustín Muñoz Montoro y a los diecisiete señores restantes que han ratificado sus peticiones respectivas, con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, cuya cuantía ha de fijarse teniendo presente el que se viene imponiendo más recientemente en casos similares;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

a) Acceder a la petición suscrita en

24 de octubre de 1946 por don Agustín Muñoz Montoro, interesando la ocupación de terrenos en la playa de Nazaret, en Valencia, pero limitada a una parte de las parcelas señaladas con la referencia A, D y E, en el proyecto presentado por aquél y con destino a la construcción de 18 viviendas económicas, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a las 18 personas que se reseñan al final de la presente resolución, para ocupar sendas parcelas en la playa de Nazaret, cuyas características también se detallan al final.

2.^a Las obras habrán de realizarse, en líneas generales, con sujeción al proyecto suscrito en 24 de octubre de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Pastor Santa Elena, debiendo presentarse por cada uno de los concesionarios, cuando no vayan a ajustarse exactamente al mencionado proyecto, y con anterioridad al replanteo, los planos de detalle de las obras que piensen realizar en su respectiva parcela, las que podrán efectuar cuando la Jefatura de Obras Públicas de Valencia haya prestado su conformidad y verifique el replanteo correspondiente.

3.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligados los concesionarios a conservar las viviendas en buen estado y en condiciones de su normal utilización y de ornato y limpieza, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

4.^a Cada uno de los concesionarios ingresará la parte que proporcionalmente les corresponda de la fianza hasta completar el 5 por 100 del importe total de las obras y reintegrará una copia de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.^a Las obras de cada parcela se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieren empezado éstas en alguna parcela, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión de dicha parcela, quedando a favor del Estado la fianza depositada para responder de la misma.

8.^a Cada uno de los concesionarios, bien aisladamente o agrupados, están obligados a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Terminadas las obras de cada parcela, su concesionario, aisladamente o agrupado con otros, lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de pro-

ceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta de los concesionarios.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

12. Cada concesionario abonará a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que

concurran circunstancias que lo justifiquen.

13. Los concesionarios habrán de atenerse al cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litorial y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte de algún concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión en la parcela correspondiente, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Relación de concesionarios y características de la parcela adjudicada

NOMBRE Y APELLIDOS	Parcela n.º	SITUACION DE LA MISMA
Vicente Duart Montes	1	Grupo A del proyecto con los mismos números y entre un camino y los terrenos concedidos a José Sancho Mifiana (acta y plano de confrontación).
Isabel Tatay Tomás	2	
Amparo Maset Chulíá	3	
Rafael Tatay Tomás	4	
Elvira Martí Catalá	5	Grupo A del proyecto, entre los terrenos cedidos a José Sancho Mifiana y los ocupados por doña Josefa Vivó Tatay y don José Palau Tatay (con los mismos números en el plano de confrontación).
José Tatay Cuenca	6	
Antonia Tatay Cuenca	7	
José Tatay Adalid	8	
Manuel Tomás Pascual	9	
Francisca Coll Franch	10	
Joaquín Silvestre Ramírez	11	
Agustín Muñoz Montoro	12	
Eulogio Maset Bosch	13	Grupo D del proyecto.
Enrique Ramiro Chirivella	14	
Vicente Aguilar García	15	
Arturo Pascual Marín	16	Parte del grupo E del proyecto corresponden a los números 18 al 23 del mismo.
Vicenta Tomás Pascual	17	
Isabel Cuchína Soriano	18	

Características de las 18 parcelas

Núm. 1.—De forma trapecial, con 5,60 metros de fachada a Levante, 7 metros de fachada a poniente y 18,60 metros de profundidad, lindando: al Sur, con una senda; al Este, con la playa; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre, y al Norte, con la parcela cuya adjudicación se efectúa a doña Isabel Tatay. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 2.—De forma rectangular, de 5,60 metros de fachada por 18,80 de profundidad, y cuyo lado Sur dista 5,60 metros de la orilla de la senda, lindante: al Este, con la playa; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre; al Sur, con la parcela cuya adjudicación se propone a don Vicente Duart Montes, y al Norte, con la que se asigna a doña Amparo Maset Chulíá. La fachada de Levante, será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 3.—De forma rectangular, de 5,60 metros de fachada por 19 metros de profundidad, y cuyo lado Sur dista 11,20 metros de la orilla de la senda, lindante: al Este, con la playa; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre, y al Norte, con la parcela cuya edificación se efectúa a don Rafael Tatay Tomás. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 4.—De forma rectangular, de 5,60 metros de fachada por 19 metros de profundidad, y cuyo lado Sur dista 16,80 metros de la orilla de la senda, lindante: al Este, con la playa; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre, y al Norte, con los terrenos concedidos a don

José Sancho Mifiana para cultivo. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 5.—De forma rectangular, de 6 metros de fachada y 20 metros de profundidad, lindando: al Este, con la playa; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre; al Sur, con terrenos concedidos a don José Sancho Mifiana para cultivo, y al Norte, con la parcela cuya adjudicación se efectúa a don José Tatay Cuenca. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 6.—De forma rectangular, de 6 metros de fachada y 20,20 metros de profundidad, lindando: al Este, con la playa; al Sur, con la parcela cuya adjudicación se efectúa a doña Elvira Martí Catalá; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre, y al Norte, con la parcela cuya adjudicación se propone a doña Antonia Tatay Cuenca. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 7.—De forma rectangular, de 6 metros de fachada y 20,40 metros de profundidad, lindando: al Este, con la playa; al Sur, con la parcela cuya adjudicación se efectúa a don José Tatay Cuenca; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre, y al Norte, con la parcela cuya adjudicación se asigna a don José Tatay Adalid. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 8.—De forma rectangular, de 6 metros de fachada por 20,80 metros de profundidad, lindando: al Este, con la playa; al Sur, con la parcela cuya adjudicación se efectúa a doña Antonia Ta-

tay Cuenca; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre, y al Norte, con la parcela cuya adjudicación se asigna a don Manuel Tomás Pascual. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 9.—De forma rectangular, de 6 metros de fachada por 20,80 metros de profundidad, lindando al Este, con la playa; al Sur, con la parcela cuya adjudicación se efectúa a don José Tatay Adalid; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre, y al Norte, con la parcela cuya adquisición se asigna a doña Francisca Coll Franch. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 10.—De forma rectangular, de 6 metros de fachada y 21 metros de profundidad, lindando: al Norte, con la playa; al Sur, con la parcela cuya adjudicación se efectúa a don Manuel Tomás Pascual; al Oeste, con el límite de la zona marítimo-terrestre, y al Norte, con la parcela cuya adjudicación se asigna a don Joaquín Silvestre Ramírez. La fachada de Levante será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del puerto y distará 10 metros del mismo.

Núm. 11.—De forma trapecial, cuya fachada este limita con la playa; mide 6 metros de longitud: será paralela al eje de la vía del ferrocarril de la Junta de Obras del Puerto y distará 10 metros del mismo; la fachada sur mide 21,20 metros, y linda con la parcela cuya adjudicación se efectúa a doña Francisca Coll Franch, y la fachada oeste mide 8,20 metros, y linda con el límite de la zona marítimo-terrestre, y la fachada norte mide 21,40 metros y linda con terrenos propiedad de doña Josefa Vivó Tatay y don José Palau Tatay.

Núm. 12.—De forma rectangular, de 9,50 metros de fachada en dirección paralela al eje del camino de la Punta, y 20 metros de profundidad, situado al norte del mismo entre la linea de deslinde y la parte de terrenos concedidos a don Vicente Tatay Tomás y 49 más.

Núm. 13.—De forma trapecial, cuya fachada norte mide 12 metros, y es paralela al eje del camino adoquinado; la fachada sur mide 4 metros, es paralela al eje de la vía del tranvía, y dista 8 metros del mismo, la fachada este mide 24 metros y es normal al eje de la vía del tranvía, y la fachada oeste es normal al eje del camino adoquinado y mide 23 metros.

Núm. 14.—De forma trapecial, cuya fachada norte mide 13 metros; es paralela al eje del camino adoquinado; la fachada sur mide 12 metros y es paralela a la anterior; la fachada este mide 10 metros y es normal al eje de la vía del tranvía, distando 32 metros del mismo, y la fachada oeste mide 7 metros y es normal al eje del camino.

Núm. 15.—De forma trapecial, cuyas fachadas norte y sur miden, respectivamente, 16 metros y 13 metros, y son paralelas al eje del camino adoquinado; la fachada oeste es normal a las anteriores y mide 8 metros, y la fachada este mide 9 metros y es normal al eje de la vía del tranvía; la distancia de la fachada sur al eje del tranvía mide 41 metros.

Núm. 16.—De forma trapecial, cuyas fachadas norte y sur miden, respectivamente, 18 metros y 16 metros y son paralelas al eje del camino adoquinado, distando este último 50 metros del eje de la vía del tranvía; la fachada oeste mide ocho metros y es normal a las anteriores, y la fachada este mide 9 metros, y es normal al eje de la vía del tranvía.

Núm. 17.—De forma trapecial, cuyas fachadas norte y sur miden, respectivamente, 21 metros y 18 metros, y son pa-

ralelas al eje del camino adoquinado, distando este último 59 metros del eje de la vía del tranvía; la fachada oeste mide ocho metros y es normal a las anteriores; la fachada este mide 9 metros y es normal al eje de la vía del tranvía.

Núm. 18.—De forma trapecial, cuyas fachadas norte y sur miden, respectivamente, 23 metros y 21 metros, y son paralelas al eje del camino adoquinado, distando este último 68 metros del eje de la vía del tranvía; la fachada oeste mide 8 metros y es normal a las anteriores, y la fachada este mide 9 metros y es normal al eje de la vía del tranvía.

b) Aceptar las renuncias presentadas por los 22 peticionarios incluidos en el expediente incoado a instancia de don Juan Bautista de la Encarnación Aznar y de los cinco restantes del grupo presentado por el señor Montoro.

c) Autorizar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia para acceder a la devolución de los primitivos depósitos constituidos por los dos representantes de todos los peticionarios, en vista de que se han depositado por cada uno de los que han reiterado la petición las nuevas fianzas en la forma establecida en la resolución dictada en 11 de julio de 1948, y que por los restantes se ha renunciado a la petición de sus respectivas parcelas, en vista de que no puede accederse en la misma forma que lo habían solicitado en los primitivos proyectos.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don Luis Alfonsín Ouvifia para construir un edificio para instalación de un bar en terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en la desembocadura del río Umía, «Puente de las Estacas».

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Luis Alfonsín Ouvifia, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa, en la desembocadura del río Umía, para construir un edificio con destino a bar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Luis Alfonsín Ouvifia para construir un edificio para instalación de un bar en terrenos de la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa, en la desembocadura del río Umía, «Puente de las Estacas».

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Angel Bal-

bás en 28 de diciembre de 1949 y que ha servido de base a este expediente, retirando la edificación a 3,75 metros de la arista de la carretera, en vez de los 3 metros que señala el proyecto.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

No podrá ser destinado el terreno concedido a usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.º El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

5.º Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa del puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia del Director facultativo de la Comisión Administrativa de Villagarcía de Arosa, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta correspondiente, que será sometida a la aprobación superior.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Villagarcía.

8.º El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, a ingresar en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directo del Estado en Villagarcía de Arosa. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

9.º Todos los gastos que se occasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria.

Nacional, y por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de «Mejora de riegos de Ibi (Alicante)».

Hasta las trece horas del día 23 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 652.560,61 pesetas.

La fianza provisional, a 13.055 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones remitidas por correo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.576—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda Anunciando la subasta-concurso de las obras de construcción de 366 «viviendas protegidas» en Madrid (El Pardo).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 366 «viviendas protegidas» en Madrid (El Pardo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Diego Méndez.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veintiún millones doscientas veinte mil novecientas ochenta y

nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos (21.220.989,34 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento ochenta y seis mil ciento cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos (186.104,95 pesetas).

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en Madrid, Instituto Nacional de la Vivienda, Mirqués de Cubas, 21, durante quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhabilitado terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se detruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteos.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el Impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

El Patrimonio Nacional podrá ejercitarse el derecho de tanteo en el propio acto de la subasta. Caso de ejercitártalo, subrogará los derechos y obligaciones a que se comprometió el licitador que presentó la propuesta más ventajosa.

Madrid, 2 de junio de 1951.—P. el Director general (ilegible).

DIRECCIÓN GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LETERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de julio de 1951

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 4.007.220 pesetas en 8.474 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.782 de 1.000	1.782.000
579 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	579.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.660 id. id., para los del premio tercero	3.320
5.799 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	579.900
8.474	4.007.220

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las oncecientas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a haber observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio. único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de diciembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.